

Ref.: ASMOD 63/2024

SUSANA FERNANDEZ SANTANA, Directora Territorial de Castellón, de la Conselleria de Justicia e Interior

CERTIFICA:

Que, la documentación que se adjunta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, referida a la Asociación: **“ASSOCIACIÓ D'ESCLEROSI MÚLTIPLE DE CASTELLÓ”**, es copia veraz de la documentación original, quedando identificada como cuerpo único de este certificado mediante los correspondientes códigos de verificación a pie de páginas.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

Firmat per Susana Fernández Santana, el
08/07/2024 10:04:25
Càrrec: Dra. Territorial de Justicia e
Interior

C/ Major, 78. 12001 Castelló de la Plana.
Mail: regaso_cas@gva.es

ESTATUTOS DE L'ASSOCIACIÓ D'ESCLEROSI MÚLTIPLE DE CASTELLÓ

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Associació d'Esclerosi Múltiple de Castelló, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Castellón de la Plana, Ronda Vinatea nº 12 bajo, código postal 12004, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Castellón. No obstante, podrá colaborar con otras asociaciones de idéntica o similar finalidad, tanto dentro como fuera de la citada provincia, siempre y cuando se realicen dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, salvo alguna colaboración esporádica.

Art. 4º Fines

L'Associació d'Esclerosi Múltiple de Castelló que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinada a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple y enfermedades similares.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Promocionar la agrupación y la participación de todas las personas afectadas de Esclerosis Múltiple y sus familiares que viven en la provincia de Castellón, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de las posibles soluciones.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a la Administración con el fin de conseguir una mejora tanto en la prevención, tratamiento y curación de esta enfermedad, así como evitar todo tipo de barreras a la integración social y especialmente las arquitectónicas.
- c) Facilitar y potenciar información sobre esta enfermedad a las personas afectadas y sus familiares con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicación de la misma.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para las y los asociados a fin de propiciar la integración social de los mismos, familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
- e) Potenciar la investigación científica y clínica de la E.M. así como fomentar la docencia de las y los profesionales relacionados con la enfermedad.
- f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad.

- g) Prestación de servicios de tratamiento (rehabilitadores, psicológicos, etc.) que mejoren la calidad de vida de las personas afectadas.
- h) Apoyar y representar al colectivo de personas afectadas para la consecución de sus derechos y la denuncia de la vulneración de estos.
- i) L'Associació d'Esclerosi Múltiple de Castelló realizará cualquier tipo de programas y acciones para:
- Proporcionar transporte adaptado a las personas asociadas.
 - Orientación educativa y laboral de las personas asociadas.
 - Programas sociosanitarios.
 - Programas de prevención.
 - Jornadas y cursos de interés para el colectivo.
 - Grupos de autoayuda.
 - Informativos.
 - Programas de interrelación con entidades públicas o privadas.
 - Programas de investigación y detección de las necesidades del colectivo.
 - Creación de centros especiales de empleo.
 - Programas de ayudas domiciliarias y rehabilitación.
 - Programas de igualdad: el objetivo es desarrollar y mejorar la situación de las mujeres con EM en la provincia de Castellón
 - Creación de delegaciones en la provincia de Castellón.
 - Fomentar y desarrollar programas de empleo con el fin de normalizar la vida de los afectados de EM.
 - Promocionar y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - Y cualquier otro programa que redunde en beneficio de las personas asociadas.

Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de esta asociación o redundar en beneficio de las personas asociadas o de sus familiares.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover, facilitar o utilizar los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Esclerosis Múltiple y de sus familiares.
- c) Incorporarse a Entidades, Organismos públicos o privados dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de l'Associació d'Esclerosi Múltiple de Castelló.
- d) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.
- e) Creación de delegaciones en la provincia de Castellón: con el propósito de aproximar los servicios de nuestra entidad a las personas afectadas de EM de las distintas localidades de la provincia de Castellón. Asimismo, ser beneficiarios de fondos públicos mediante la gestión de subvenciones y ayudas económicas de los ayuntamientos de estas mismas. Las delegaciones tendrán como órgano central l'Associació d'Esclerosi Múltiple de Castellón, de quien dependerán orgánica y funcionalmente.

CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS

Art.6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documental acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación, teniendo derecho a que se les facilite una copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada persona asociada.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Poner en conocimiento de los órganos de representación cualquier situación anómala, injusta o que atente contra la dignidad de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.
- g) No dañar la imagen de AEMC.

Art. 9º Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer la cuota de socio/a al finalizar el año.
- c) Hurto de bienes materiales de la Asociación.
- d) En caso de incurrir en alguna de las conductas tipificadas recogidas en el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo e integridad moral en el ámbito laboral, y que dicha conducta no cesara.

Art. 10º Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existen este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Ante el hurto de bienes materiales o dinerarios pertenecientes a la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre natural.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del órgano de gobierno o bien cuando lo soliciten un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

En caso de no poder realizar las reuniones de manera presencial, se podrán celebrar por vía telemática a través de la plataforma Zoom o similar, siempre y cuando el sistema permita identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente.

Art.13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico y WhatsApp. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince (15) días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el/la Presidente/a de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el/la Vicepresidente/a o el/la vocal más antiguo/a del gobierno de la Asociación. Actuará como Secretario/a el/la que lo sea del órgano de representación o el/la vocal en quien delegue.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar en su caso la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de las y los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones e integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de los bienes.
 - Remuneración en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Será posible que las personas asociadas ejerzan su derecho al voto mediante el voto presencial y el voto por delegación, y en el marco del proceso de elección de una nueva Junta Directiva, también mediante el voto por correo, según se regule en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art.15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formada por miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General. La propia Junta Directiva elegirá de su seno los cargos de carácter general que estime oportunos y que como mínimo serán un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El desempeño de los cargos en los órganos de representación de AEMC, se regirá por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas miembros podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. Las condiciones laborales y salariales deberán ser puestas en conocimiento y aprobadas por el órgano correspondiente, debiendo informar de ello en las Cuentas Anuales.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art.17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación. (Llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley). Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todas las personas asociadas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos corresponderá a la Asamblea General.

Art.18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art.19º El Presidente

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del/de la Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al/la Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 20º El/la Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a tendrá como función sustituir al/a la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de este, cumpliendo con sus mismas funciones. En el supuesto de renuncia del/de la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a asumirá la Presidencia hasta el final del mandato por el cual la Junta Directiva fue elegida o convocar nuevas elecciones.

Art. 21º El/la Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 22º El/la Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Art. 23º Los Vocales

Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 24º Las vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 25º Presidente/a de Honor

La Asociación podrá otorgar con carácter meramente honorífico el título de Presidente/a de Honor a propuesta de la Junta Directiva entrante y previa aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 84,14 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art 27º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas física o jurídicas con interés lucrativo.

En cualquier evento o colaboración en el que la Asociación sea beneficiaria, se tiene que definir claramente cuál es el beneficio para la misma y que aparezca reflejado en el cartel.

Art. 28º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 29º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del/de la Presidente/a, del/de la Tesorero/a y del/de la Secretario/a.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas.

CAPÍTULO VI. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el/la juez/a, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez/a competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados dedicados a la atención de personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades similares.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación. Responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 32º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje y con sujeción, en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y las disposiciones complementarias.

D. Jose Luis Sales Caballer, Secretario de la Asociación a la que se refieren estos estatutos.

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados, con el acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria de las personas asociadas a fecha 8 de junio de 2024.

En Castellón a 11 de junio de 2024.

VºBº

18872800N
JOSE LUIS
SALES (R:
G12527263)

Firmado digitalmente por 18872800N
JOSE LUIS SALES (R: G12527263)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref/AEAT/AEAT0425/PUESTO
1/37314/12032024112744,
serialNumber=IDCES-18872800N,
givenName=JOSE LUIS, sn=SALES
CABALLER, cn=18872800N JOSE LUIS
SALES (R: G12527263), 2.5.4.97=VATES-
G12527263, o=ASSOCIACIO D'ESCLEROSI
MULTIPLE DE CASTELLO, c=ES
Fecha: 2024.06.11 11:28:37 +02'00'

Fdo.: Jose Luis Sales Caballer
Secretario

53378171R
JESICA VAN
KERCKHOVEN
(R: G12527263)

Firmado digitalmente por 53378171R JESICA
VAN KERCKHOVEN (R: G12527263)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref/AEAT/AEAT0425/PUESTO
1/60283/25102022131010,
serialNumber=IDCES-53378171R,
givenName=JESICA, sn=VAN KERCKHOVEN
ANTON, cn=53378171R JESICA VAN
KERCKHOVEN (R: G12527263), 2.5.4.97=VATES-
G12527263, o=ASSOCIACIO D'ESCLEROSI
MULTIPLE DE CASTELLO, c=ES
Fecha: 2024.06.11 11:28:16 +02'00'

Fdo.: Jessica Van Kerckhoven Antón
Presidenta